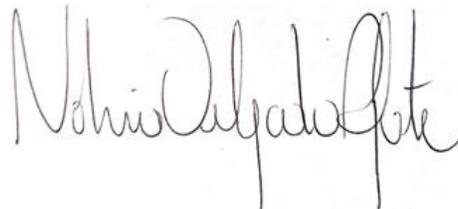


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término otorgado a la parte demandante mediante auto adiado 2 de diciembre de 2020, para subsanar la demanda no lo hizo en los términos señalados

Los términos trascurrieron así: 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020.

Manizales, 14 de diciembre de 2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### **Referencia**

Proceso: Restitución de Tenencia (Contrato de Leasing)  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A,  
Demandado: XIMENA SALAZAR HOYOS  
Radicado: 2020-00189  
Interlocutorio: 482

Se resuelve sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de Restitución de tenencia de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

El día 25 de noviembre de 2020 correspondió por reparto la presente demanda; sin embargo, mediante providencia del 2 de diciembre de 2020 se ordenó la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para la corrección de la demanda respectiva, so pena de su rechazo.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello, en los términos señalados. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y no lo hizo, en dichos términos habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación la demanda de Restitución de Tenencia promovida por **Bancolombia S.A.**, contra **Ximena Salazar Hoyos**.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos allegados a la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, previa cancelación de los registros respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.  
127 del 15 de diciembre de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria